

No. 55536*

**Peru
and
Andean Development Corporation (CAF)**

Agreement between the Government of Peru and the Andean Development Corporation (ADC) on the privileges and immunities of the permanent office of ADC in Peru. Lima, 19 September 1977

Entry into force: *19 September 1977 by signature*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 1 November 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Société andine de développement (SAD)**

Accord entre le Gouvernement du Pérou et la Société andine de développement (SAD) sur les privilèges et immunités de la représentation permanente de la SAD au Pérou. Lima, 19 septembre 1977

Entrée en vigueur : *19 septembre 1977 par signature*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 1^{er} novembre 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA CORPORACION
 UNIDINA DE FOMENTO PARA LA CONCESION DE INMUNIDADES
 Y PRIVILEGIOS A LA REPRESENTACION PERMANENTE
 EN EL PERU

El Gobierno del Perú y la Corporación Unidina de Fomento, animados del espíritu integracionista,

Conscientes de que la concesión de inmunidades y privilegios a la Representación Permanente en el Perú de la Corporación Unidina de Fomento contribuirá al mejor desempeño de sus funciones, lo que ha de redundar en beneficio recíproco y teniendo presente el Decreto Ley No. 21772, de 4 de enero de 1977,

Resuelven suscribir el presente Convenio, designando con tal propósito como sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República del Perú, al Excelentísimo señor Embajador José de la Puente Radrill, Ministro de Relaciones Exteriores,

La Corporación Unidina de Fomento, al señor doctor Javier Silva Rute, Representante Permanente ante el Gobierno del Perú, quienes después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

La Representación Permanente y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

ARTICULO II

La Corporación y su Representación Permanente se obligan a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sean parte.

ARTICULO III

La sede de la Representación Permanente, sus bienes y archivos son inviolables.

ARTICULO IV

La Corporación por intermedio de su Representación Permanente puede:

- a) tener en el Banco de la Nación y en Bancos asociados, fondos en cualquier moneda y oro;
- b) transferir dichos fondos y oro al exterior, así como dentro del territorio del Perú y convertirlos en otras monedas.

ARTICULO V

La Corporación y sus bienes estarán exentos en el territorio del Perú de:

- a) Todo tributo directo;
- b) derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, salvo en lo que a exportaciones se refiere, aquellas que estén terminantemente prohibidas por la legislación del Perú.

ARTÍCULO 13

Los actos o contratos en que participe la Corporación para la adquisición de inmuebles destinados a su uso oficial o para sus ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos, incluso el de alcabala.

ARTÍCULO 14

La Corporación gozará en el territorio del Perú, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno Peruano a cualquier misión diplomática en materia de contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telegrafos y otras comunicaciones.

ARTÍCULO 15

La Representación Permanente tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que las concedidas a correos y valijas diplomáticas.

ARTÍCULO 16

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de la Corporación.

CAPÍTULO 2REPRESENTACIÓN PERMANENTEARTÍCULO 1

El Representante Permanente y Coordinador ante los Organismos del Acuerdo de Cartagena, cuando no sea nacional del Perú, gozará de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a los altos funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954.

ARTÍCULO 1a

El Gobierno Peruano concederá a sus nacionales únicamente los privilegios establecidos en los artículos 1a y 2a inciso 4) y artículo 1a del presente Convenio.

CAPÍTULO 3FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACIÓN PERMANENTEDE LA COMPOSICIÓNARTÍCULO 1a

Los funcionarios de categoría internacional de la Representación Permanente gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto número 69 del 18 de febrero de 1954. En lo que respecta a franquicias, la Representa-